

**PERÚ****Ministerio
de Energía y Minas****Viceministerio
de Energía****Dirección General de Asuntos
Ambientales Energéticos****Informe N° 0315-2012-MEM-AAE-NAE/KCV**

Asunto: Solicitud de Ampliación de plazo para el levantamiento de observaciones formuladas al Plan de Manejo Ambiental (PMA) del Rehúso de Agua Residual de la Unidad Productiva (Operativa) – Central Térmica ventanilla con Propósito Doméstico (no incluye bebida ni alimentación), para su Adecuación a la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley de los Recursos Hídricos (D.S. N° 001-2010-AG)

Solicitante	EDEGEL S.A.A
Expediente	N° 2164561
Escrito	N° 2231218

I. RESULTADO DE LA EVALUACIÓN

Procede la ampliación de plazo solicitada, por única vez, de conformidad con la Ley N° 27444.

II. ANTECEDENTES

Mediante escrito N° 2164561 de fecha 03 de febrero de 2012, la empresa presentó a la DGAAE, el Plan de Manejo Ambiental (PMA) del Rehúso de Agua Residual de la Unidad Productiva (Operativa) – Central Térmica ventanilla con Propósito Doméstico (no incluye bebida ni alimentación), para su Adecuación a la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley de los Recursos Hídricos (D.S. N° 001-2010-AG), para su evaluación y correspondiente aprobación.

Mediante Auto Directoral N° 346-2012-MEM-AAE de fecha 04 de mayo de 2012, la DGAAE corrió traslado del Informe N° 054-2012-MEM-AAE/JFSM, conteniendo observaciones al presente PMA.

Mediante escrito N° 2191460 de fecha 18 de mayo de 2012, la empresa presentó ante la DGAAE el levantamiento de observaciones correspondiente.

Mediante Auto Directoral N° 643-2012-MEM-AAE de fecha 12 de setiembre de 2012, la DGAAE remitió el Informe N° 034-2012-MEM-AAE/KCC, conteniendo observaciones al PMA presentado. Cabe señalar que en el referido Auto Directoral se otorgaron cinco (05) días calendarios de plazo para el levantamiento de las observaciones.

Mediante escrito N° 2231218 de fecha 21 de setiembre de 2012, la empresa solicitó una ampliación de plazo por diez (10) días adicionales al plazo establecido en el Auto Directoral N° 643-2012-MEM-AAE, con la finalidad de subsanar las observaciones realizadas por la DGAAE.

III. ANÁLISIS

Conforme a lo establecido en el artículo 91° del Decreto Supremo N° 031-2007-EM, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, la Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos, tiene entre sus funciones el evaluar y aprobar los estudios ambientales y sociales referidos al sector Energía así como emitir informes en el ámbito de su competencia.

Ante la ausencia de norma que regule la ampliación de plazo en los procedimientos de evaluación de los Instrumentos Ambientales, se debe recurrir a la norma supletoria, a fin de dar respuesta a lo solicitado.



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Viceministerio
de Energía

Dirección General de Asuntos
Ambientales Energéticos

En mérito a ello, el numeral 2 del artículo II del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, establece que los procedimientos administrativos especiales creados y regulados como tales por ley expresa, se rigen supletoriamente por esta ley, en aquellos aspectos no previstos y en los que no son tratados expresamente de modo distinto.

De este modo, el artículo 136° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que la autoridad competente puede otorgar prórroga a los plazos establecidos para la actuación de pruebas o para la emisión de informes o dictámenes, cuando así lo soliciten antes de su vencimiento los administrados.

Asimismo, el citado artículo señala que la prórroga es por **única vez**, mediante decisión expresa, siempre que el plazo no haya sido perjudicado por causa imputable a quien la solicita y siempre que aquella no afecte derechos de terceros.

En el presente caso, con fecha 12 de setiembre de 2012 se emitió el Auto Directoral N° 643-2012-MEM-AAE, el cual fue recepcionado por la empresa el día 17 de setiembre de 2012, según consta en el voucher de mensajería externa, siendo que la empresa con fecha 21 de setiembre de 2012 solicita ampliación de plazo; y habiendo presentado dicha solicitud dentro del plazo señalado en el mencionado Auto Directoral; se concluye que la empresa **EDEGEL S.A.A.**, ha cumplido con presentar la solicitud de ampliación de plazo antes de su vencimiento, según lo estipulado en el numeral 136.2 del artículo 136° de la Ley N° 27444; en consecuencia, se deberá otorgar diez (10) días adicionales al plazo otorgado mediante Auto Directoral N° 643-2012-MEM-AAE, de acuerdo a lo solicitado por la empresa.

IV. CONCLUSIONES

De acuerdo a lo anteriormente señalado, se concluye por declarar procedente la solicitud presentada por la empresa **EDEGEL S.A.A.**, otorgándosele diez (10) días adicionales, al plazo otorgado mediante Auto Directoral N° 643-2012-MEM-AAE.

V. RECOMENDACIÓN

- Notificar el presente informe a la empresa **EDEGEL S.A.A.**

San Borja, 27 SET. 2012


KATHERINE CALDERÓN VASQUEZ
Abogada
CAL N° 42922



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Viceministerio
de Energía

Dirección General de Asuntos
Ambientales Energéticos

Auto Directoral N° 675 -2012-MEM/AEE

Lima, 28 SET. 2012



Visto el Informe N° 0315-2012-MEM-AAE/NAE/KCV que antecede, y estando conforme con lo expresado, **CONCÉDASE** la ampliación del plazo otorgado con el Auto Directoral N° 643-2012-MEM-AAE en diez (10) días adicionales, a fin de que la empresa **EDEGEL S.A.A.** cumpla con presentar el levantamiento de las observaciones realizadas a través del Informe N° 034-2012-MEM-AAE/KCC, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.- **Notifíquese.**

Eco. IRIS CARDENAS PINO
DIRECTORA GENERAL
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS
AMBIENTALES ENERGÉTICOS